

Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se observa que la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, se encuentra habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión de abogado. A Despacho para proveer.

Laura María Giraldo González
Auxiliar administrativo grado 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro
Demandado	Miriam Piedad Arbeláez Correa
Radicado No.	05001 31 03 002 2003 00123 00
Auto UV	430
Decisión	Auto reconoce personería para actuar.

En atención al memorial allegado por la Abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, en cuanto al mandato otorgado por el *Fondo Nacional del Ahorro*, esta Dependencia accede, y le reconoce personería para actuar, conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, en la forma y términos del poder concedido.

Por otro lado, se le informa a la abogada *Paula Andrea Zambrano Susatama*, que debe remitirse a la *oficina de Ejecución Civil del Circuito*, al siguiente correo institucional: jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co para poder acceder a una cita o requerir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--